



FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del Periodo de reserva	-----
Confidencial	Pag. 1, 14, 15 Y 16 Datos identificables
Fundamento Legal	Art. 115 Párrafo primero y segundo de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación al articulado Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de versiones públicas.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	26 de enero de 2026. Acta de la Primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----



CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN CUMPLIMIENTO A LA ESTRATEGIA Y PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2025**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD"**, REPRESENTADA POR EL **ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **LA B GRANDE SA DE CV**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADO POR LA C. YUBIA YANÍN MENDOZA PINEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA ENTIDAD"** declara que:

- I.1** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,157 Libro 1,334 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33; que la antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, el cual establece que los recursos financieros con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de sus atribuciones, serán trasladadas a la Secretaría de Marina, en relación con el Acuerdo Secretarial número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, cambia su denominación a "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V." para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de sus actividades, obligaciones y derechos contraídos, situación que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 116,365 de fecha 20 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría No. 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- I.2** Conforme a lo dispuesto en la escritura pública número once mil ciento treinta (11,130), de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público número diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve de junio del dos mil veinticinco; se hizo constar la Protocolización del Acuerdo número CA-CLIV-3 (19-V-2025), tomado en el Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable (CA-CLIV-3), en la cual, fue nombrado como **DIRECTOR GENERAL** de la ASIPONA Tuxpan, el **INGENIERO RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ**.
- I.3** Mediante Acuerdo del Órgano de Gobierno (**ACUERDO CA-CLVII-2 (30-VI-2025)**) aprobado en **SESIÓN** del H. Consejo de Administración de la Entidad, suscribe el presente instrumento el **LIC. EVODIO CRUZ SEGURA, GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN, CON RFC.** [REDACTED] designado como Administrador del contrato, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, y podrá ser sustituido en





CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025

cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III Y 54 FRACCIÓN I**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y su Reglamento.
- I.5** **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **NÚMERO 285 Y FECHA DE OFICIO 07 DE AGOSTO DE 2025**, emitido por la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº API940722K33**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en **CARRETERA A LA BARRA NORTE KM 6.5 COL. EJIDO LA CALZADA, C.P. 92880** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

- II.1** Es una persona MORAL legalmente constituida mediante instrumento notarial número 32,577 de fecha 29 de junio de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Escalante, notario titular de la notaría número ciento doce del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en que consta la constitución de la empresa denominada LA B GRANDE SA, misma que modificó su denominación según consta en instrumento notarial número 70,807 de fecha 03 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Solo Sobreya y Silva, titular de la notaría número trece de la Ciudad de México, para quedar con la denominación LA B GRANDE SA DE CV.
- II.2** La C. Yubia Yanin Mendoza Pineda, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el mismo, lo cual acredita mediante instrumento notarial número 79,011 de fecha 01 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la notaría número trece de la Ciudad de México, mismos que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **BGR770629871**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en **CALLE SAN ISIDRO, Nº 44, PISO 7, COLONIA REFORMA SOCIAL, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11650**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.





Marina

Secretaría de Marina



CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del **DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN CUMPLIMIENTO A LA ESTRATEGIA Y PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2025**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$228,448.28 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a \$36,551.72 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), lo que hace un total de \$265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que se cubrirá en una sola exhibición.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN CUMPLIMIENTO A LA ESTRATEGIA Y PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2025**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

TERCERA BIS. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "LA ENTIDAD" otorga su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas. "EL PROVEEDOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

- I. Solicitud por escrito a "LA ENTIDAD", en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia. En esta solicitud deberá declarar "EL PROVEEDOR", que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "LA ENTIDAD" respecto de la solicitud del punto anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx



CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-5-11/2025

CONTRATO fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro datos o documento indispensable que se requiera a juicio de **"LA ENTIDAD"** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, esta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibido correspondiente por **"LA ENTIDAD"** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **"LA ENTIDAD"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del CONTRATO respectivo o entre las partes que celebran el CONTRATO o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del CONTRATO.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **"LA ENTIDAD"** estime necesario. **"LA ENTIDAD"** tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el CONTRATO, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho. **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente CONTRATO, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, estas se hagan figurar por **"EL PROVEEDOR"** en un CONTRATO de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **"EL PROVEEDOR"**, a los créditos generados conforme a este CONTRATO, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **"EL PROVEEDOR"** que **"LA ENTIDAD"** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del CONTRATO, convenido o acto jurídico a través del cual **"EL PROVEEDOR"** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **"LA ENTIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en que, en caso de rescisión de este CONTRATO, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de **"LA ENTIDAD"** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este CONTRATO.
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato de acuerdo a la entrega del **SPOT PUBLICITARIO PARA RADIO DE 30 SEGUNDOS**.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada **en formato PDF y XML** a las siguientes direcciones jdr materiales@puertotuxpan.com.mx, auxrm@puertotuxpan.com.mx y facturas@puertotuxpan.com.mx. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **PRESENTE INSTRUMENTO**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 30 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **30/10/2025** al **15/11/2025**, independientes a la fecha de formalización del contrato.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.





CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y





CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-5-11/2025

no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. EVODIO CRUZ SEGURA, GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.





CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

"LA ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, las cuales se calcularán por un **0.5%** sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato (cuando aplique).

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **30 días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente hasta por un **0.5%** por atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **30 días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.





CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-5-11/2025

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie para el desarrollo y solemnidad del presente instrumento jurídico y esta se encuentre en los supuestos del 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá ser tratada de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de





CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025

conformidad con lo establecido en la Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

El resguardo y tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "**LA ENTIDAD**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**LA ENTIDAD**" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**LA ENTIDAD**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o la publicación de disposición gubernamental que prohíba comprometer recursos de ejercicios posteriores, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**LA ENTIDAD**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

"**LA ENTIDAD**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la misma, siempre y cuando cubra el importe del mes en curso en que se dé la misma y/o el pago proporcional correspondiente, o por voluntad expresa de cualquiera de "**LAS PARTES**", lo anterior, sin que medie resolución judicial administrativa o laboral, de manera total o parcial. La manifestación de la voluntad antes referida, deberá constar por escrito debidamente firmado por "**LAS PARTES**", y sin responsabilidad para ninguna de las mismas.

Cuando "**LA ENTIDAD**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "**EL PROVEEDOR**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**EL PROVEEDOR**" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según





CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025

corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios (CUANDO APLIQUE)
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo (CUANDO APLIQUE)
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato (CUANDO APLIQUE)
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones (CUANDO APLIQUE)
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.





CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vinculación de carácter laboral, toda vez que el mismo no deriva y no cumple las formalidades de la ley en la materia. Adicionalmente, **"LAS PARTES"** no harán las veces de empleado o patrón, toda vez que la relación entre **"EL PROVEEDOR"** y **"LA ENTIDAD"**, no es de carácter laboral.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la





CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025

ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican en fecha 31 de octubre de 2025 y firman en las fechas especificadas de cada firma electrónica.





Marina
Secretaría de Marina



CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-11/2025

POR:

"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
EVODIO CRUZ SEGURA	GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN	[REDACTED]

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
LA B GRANDE SA DE CV	BGR770629871

TESTADO, RFC: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN AL ARTICULADO TRIGESIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx

Cadena original:

[REDACTED]

Firmante: EVODIO CRUZ SEGURA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 18/11/2025 15:55

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]

Firmante: RAIIL ALBERTO PAREDES HERNANDEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 24/11/2025 16:53

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]

Firmante: LETICIA JIMENEZ RAMIREZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 24/11/2025 17:21

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

[Redacted]

Firmante: LA B GRANDE SA DE CV
RFC: [Redacted]
Certificado:

Número de Serie: [Redacted]
Fecha de Firma: 2025-08-11 10:00:00

[Redacted]

Firma: [Redacted]



ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las **Dieciséis horas con cero minutos del día 26 de enero de 2026**, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las y (o) CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General e Ingeniero **Alberto Peyrot Amaya**, Gerente de Operaciones e Ingeniería, ambos en su calidad de invitados, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Aprobación de las versiones públicas de los contratos, convenios y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, de Comercialización y de Operaciones e Ingeniería; para su carga en el POT, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2025.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.





III.- APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y FACTURAS ELABORADOS POR LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE COMERCIALIZACIÓN Y DE OPERACIONES E INGENIERÍA; PARA SU CARGA EN EL POT, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2025.

El Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que les fue enviada vía correo electrónico a los integrantes de dicho Órgano Colegiado, y usuarios del Portal de Obligaciones de Transparencia, la invitación para remitir la propuesta de los contratos que son objeto de generar Versión Pública, de conformidad al artículo 120 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información Pública; que a la letra dice:

***“Artículo 120.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”*

Asimismo, y de conformidad a las peticiones de las Gerencias de Administración y Finanzas, de Comercialización y de Operaciones e Ingeniería, respecto de la información que obra en los archivos de cada una de ellas para generar las **Versiones Públicas** y consecuentemente su carga en el Portal de Obligaciones de Transparencia “POT” correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2025.

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Clasificación Confidencial

Tuxpan, Ver., a 26 de enero de 2026

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, está facultado para conocer de todo lo relativo a las versiones Públicas que las áreas administrativas de este Sujeto Obligado conforme a sus atribuciones requieran realizar a toda la documentación que se encuentre en su poder y tengan que ser cargada ya sea en el Portal de Obligaciones de Transparencia, por solicitud de acceso a la información y/o Obligaciones de Transparencia y/o por resolución judicial, toda vez que son de dominio público, para que todas las personas tengan el acceso a dicha información realizada por esta Entidad.

SEGUNDO.- El Presidente del Comité de Transparencia tiene sus atribuciones legales para dar inicio al presente acto conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y otras normatividades dependientes de la presente materia relacionadas con ella.



2026
año de
Margarita
Maza



TERCERO.- El Comité de Transparencia de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 fracción II, 56, 58, 59 al 64, 103, 106, 109, 111, 115, 119 al 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos adicionalmente señalados en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI y Capítulo VIII y demás relativos y aplicables a los presentes Lineamientos, en donde aludido Órgano Colegiado, tiene sus atribuciones para conocer de la Clasificación y Desclasificación de la información y en su momento **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** las clasificaciones propuestas por las Unidades Administrativas antes invocadas de esta Entidad.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, las **Gerencias tanto de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y de Comercialización**, ponen a la vista el listado de los contratos, convenios y facturas, propuestos para su clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafos I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Trigésimo Octavo fracciones I y III y Trigésimo noveno, por contener datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable, así como datos bancarios y datos financieros, en sus versiones públicas para su previo cotejo, y el Comité de Transparencia se encuentre en posibilidades de poder determinar lo que a derecho corresponda, conforme a lo estipulado en el resultando que antecede.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia analizó todas y cada una de las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO . -El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación Confidencial de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 40 fracción II, 103 fracción III y 106, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia procede a revisar las documentales de la cual fue necesario generar su versión pública (**ANEXO**), así como de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos a tratar.

TERCERO.-El Comité de Transparencia manifiesta que una vez analizadas todas y cada una de las constancias citadas con anterioridad, tanto en sus versiones públicas y versiones integrales, se encuentran debidamente testadas tal y como lo establece la normatividad de la materia, la cual se trata de información de carácter **CONFIDENCIAL**, parcial, misma que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como datos bancarios y datos financieros, respectivamente.

Bajo este tenor, es de enfatizar que la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, prevé en su normatividad al presente asunto, lo siguiente:

Artículo 3: para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;



2026
año de
Margarita
Maza



Artículo 6.- El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

*En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.*

Lo anterior se concatena con lo previsto por el artículo 115 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice:

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Handwritten blue ink marks: a large 'X' and a signature-like mark.





Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

En razón de lo anterior, y una vez analizadas todas y cada una de las constancias ofrecidas por las Gerencias en cuestión, para que este Órgano Colegiado confirme su clasificación **CONFIDENCIAL** parcial, en apego a lo previsto del artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su reproducción total, estipula lo siguiente:

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

Por tal motivo, esta Autoridad Grupal de la presente materia, procede a emitir su determinación, con base en los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en los considerandos de la presente acta, este Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad de votos la clasificación CONFIDENCIAL parcial de las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por las Gerencia de Administración y Finanzas de Comercialización y de Operaciones e Ingeniería, mismas que se encuentran descritas en el

(ANEXO)

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a las Áreas Responsables de generar la información y consecuentemente sean cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que generen los hipervínculos respectivos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento para su publicación en el apartado del Portal de Obligaciones de Transparencia.

TERCERO.- Se informe a las Unidades Administrativas, dar seguimiento irrestricto de la información a cargar en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) a fin de llevar un control adecuado, proactivo y veraz en tiempo y forma, para que en lo subsecuente esta Entidad pueda ser conceptuada de manera excepcional por parte de la Autoridad Desconcentrada de la presente materia.

CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** de esta Entidad en sus registros correspondientes, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar.



2026
año de
Margarita
Maza



Marina

Secretaría de Marina



ASÍ LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMO QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.

DAMOS FE.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

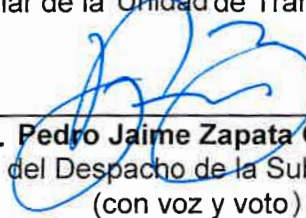
Los que se manifiesten dentro de la presente sesión

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

No existiendo más asuntos que tratar, se dan por terminadas las presentes actuaciones a las 16:45 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova

Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica
(con voz y voto)

Primer Vocal del Comité de Transparencia
Órgano Interno de Control


Lic. Hilario Ortiz Gómez

Titular del Órgano Interno de Control
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Coordinadora de Archivos

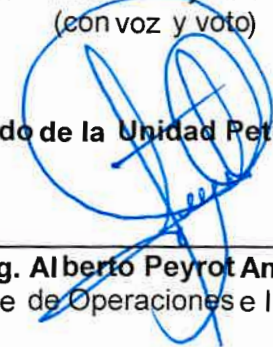

Lic. Leticia Jiménez Ramírez

Encargada del Despacho de la Gerencia de
Administración y Finanzas
(con voz y voto)

Invitado


Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General ASIPO NATUX

Invitado de la Unidad Peticionaria


Ing. Alberto Peyrot Amaya
Gerente de Operaciones e Ingeniería

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2026.



2026
año de
Margarita
Maza



ANEXO

DEL ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

N/P	INSTRUMENTO JURÍDICO	TIPO DE CLASIFICACION	FUNDAMENTO LEGAL	TOTAL, O PARCIAL	ÁREA	PARTES TESTADAS
01	CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-01 /2025	CONFIDENCIAL	115 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LGTAIP" PÁRRAFOS I Y II, ASÍ COMO NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS "LGMCDIEVP"	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
02	CONTRA TO: ASIPONATUX-COMSOC-S-02/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
03	CONTRA TO: ASIPONATUX-COMSOC-S-03/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA



2026
año de
Margarita Maza

04	CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-04/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
05	CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-05/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
06	CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-06/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
07	CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-07/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
08	CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-08/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
09	CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-09/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
10	CONTRATO: ASIPONATUX-COMSOC-S-10/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA

11	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S-11 /2025	CONFIDENCIAL	LGMCDIEVP 115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
12	CONTRATO: ASIPONATUX- COMSOC-S- 12/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
13	CONVENIO: ASIPONATUX- GAF-S-29/1 /2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
14	CONVENIO: ASIPONATUX- GAF-S-30/1 /2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
15	CONVENIO: ASIPONATUX- GAF-S-31 /1 /2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
16	CONVENIO: ASIPONATUX- GAF-S-32/1 /2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
17	CONVENIO: ASIPONATUX- GAF-S-43/1/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA

18	CONTRATO: ASIPONATUX- GAF-S-55/2025	CONFIDENCIAL	LGMCDIEVP 115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
19	CONTRATO: ASIPONATUX- GAF-S-56/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
20	CONTRATO: ASIPONATUX- GAF-S-57 /2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
21	CONTRATO: ASIPONATUX- GAF-S-58/2025	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
22	FACTURA FACT-B 5	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
23	FACTURA 6218	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
24	FACTURA FOLIO Nº. FA23012	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL



2026
año de
Margarita Maza

25	FACTURA FPA-140699	CONFIDENCIAL	LGMCDIEVP 115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
26	FACT-B 494	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
27	FACTURA FPA-140698	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
28	FACTURA FOLIO 000003998573	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
29	FACTURA FOLIO 889	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO III, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DATOS BANCARIOS DE PERSONA MORAL
30	CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-5-1/25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFO I, Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE OPE- RACIONES E INGE- NIERÍA	NACIONALIDAD, ACTA DE NACI- MIENTO NUMERO DE CONTROL DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR "TNE", REGISTRO FEDE- RAL DE CONTRI- BUYENTES Y FIRMA ELECTRÓ- NICA
31	CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-6-1/25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA



32	CONVENIO: ASIPONATUX- GOI-OP-7-1/25	CONFIDENCIAL	I DE LOS LGMCDIEVP 115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
33	CONVENIO: 10: ASIPONATUX- GOI-OP-8-1/25	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y II Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA
34	SEGUNDO CON- VENIO MODIFI- CATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁ- RRAFO III Y NUME- RAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN III DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	DATO FINAN- CIERO,
35	PRIMER CONVE- NIO MODIFICA- TORIO Y PRÓ- RROGA AL CON- TRATO DE PRES- TACIÓN DE SERVICIOS CO- NEXOS	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRA- FOS I, II Y III Y NU- MERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIO- NES I Y III, DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ACTA DE NACI- MIENTO, REGIS- TRO CIVIL, CRE- DENCIAL PARA VOTAR "INE", RE- GISTRO FEDERAL DE CONTRIBU- YENTES Y DATO FI- NANCIERO.
36	PRIMER CONVE- NIO MODIFICA- TORIO Y PRÓ- RROGA AL CON- TRATO DE PRES- TACIÓN DE SERVICIOS POR- TUARIOS	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRA- FOS I Y III Y NUME- RAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIO- NES I Y III, DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	NUMERO DE CRE- DENCIAL PARA VOTAR "INE", DATO FINAN- CIERO.
37	PRIMER CONVE- NIO MODIFICA- TORIO Y PRÓ-	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRA- FOS I Y III Y NUME- RAL TRIGÉSIMO	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	NUMERO DE CRE- DENCIAL PARA VOTAR "INE", RFC

	 Marina Secretaría de Marina SERVICIOS CO- NEXOS		 OCTAVO FRACCIO- NES I Y III, DE LOS LGMCDIEVP MAP NA			 Y DATO FINAN- C
38	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y III Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIONES I Y III, DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ACTA DE NACIMIENTO, REGISTRO CIVIL, CREDENCIAL PARA VOTAR "INE", REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DATO FINANCIERO.
39	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS	CONFIDENCIAL	115 LGTAIP PÁRRAFOS I Y III Y NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIONES I Y III, DE LOS LGMCDIEVP	PARCIAL	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	NUMERO DE PASAPORTE Y DATO FINANCIERO,

